

Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



SAN LUIS POTOSÍ
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Marco normativo

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de San Luis Potosí, en su artículo 5º que la protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social, en su artículo 16 establece lo que corresponde al Sistema Estatal:

- I. Diseñar con perspectiva de género y transversalidad la política integral en la materia, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

X. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres cuyo objeto sea mejorar su calidad de vida y contribuir al logro de la igualdad sustantiva;

Ahora bien, lo contenido en la ley de Transporte Público para el Estado de San Luis Potosí desde su artículo 2º se prevé que el transporte en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

- I. Movilidad sustentable;
- II. Eficiencia de gestión;
- III. Calidad del servicio, y
- IV. Formación del elemento humano

Lo que son los últimos dos ejes rectores los que nos dan la pauta para que el transporte público en el estado debe ser un espacio libre de toda discriminación motivada a razón de género y al tiempo completamente seguro para los y las usuarias de las unidades. Por ende, el Estado debe de Garantizar en todo momento que las condiciones de este así como los operadores de este sean elementos de calidad y conocedores de protocolo tendientes a garantizar la seguridad de quien lo utilice.

En el artículo 6º ARTICULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;
- II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia;
- III. Los usuarios deberán conocer, en beneficio de ellos mismos y de la sociedad en general, los derechos y obligaciones inherentes al uso de cualquier sistema de transporte público;
- IV. Las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de las vialidades, propiciando el fomento de la

cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial a, las personas con discapacidad, al peatón y al transporte colectivo, y

V. Las autoridades de transporte público, los concesionarios y permisionarios deben implementar en sus cursos de capacitación, la sensibilización acerca de las personas con discapacidad.

Si bien el título décimo segundo de la ley de transporte habla de las medida de seguridad, el artículo 107 menciona que en caso de las acciones u omisiones de los concesionarios, permisionarios, operadores del servicio público del transporte, y personas que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o el interés público, la Secretaría dictará las medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Que el acoso, hostigamiento y abuso sexual son conductas delictivas previstas y sancionadas por el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, cuyas principales víctimas en el transporte público son las usuarias de todas las edades; el artículo 178 define al delito de abuso sexual como: “Comete el delito de abuso sexual quien, ***sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual***, sin el propósito directo de llegar a la cópula.

Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;

II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;

III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;

IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y

V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima. Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.”

En el artículo 180 describe y estipula el delito de hostigamiento describiéndolo de la siguiente forma: “Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **con fines lascivos asedie**, acose o solicite **favores de naturaleza sexual** a una persona de cualquier sexo, **para sí o para un tercero**, con la amenaza de causar a la víctima un perjuicio relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito laboral, docente, doméstico **o de cualquier otra índole**, o negarle un beneficio al que tenga derecho; ya sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que implique subordinación. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización”. Por su lado el artículo 181 del mismo Código describe el delito de acoso sexual: “Comete el delito de acoso sexual, **quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima**, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor la unidad de medida y actualización”.

Teniendo en cuenta que las víctimas de estos delitos son en su mayoría usuarias menores de edad cabe precisar lo contenido en el artículo 182 que dice: “Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización

Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años.

Este delito se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, en cuyo caso se perseguirá de oficio.”

Dentro de las recomendaciones hechas en la Declaratoria de Alerta de Género en el Estado de San Luis Potosí en su apartado de I. Medidas de seguridad, en el punto 2 que dice. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se solicita: iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres; iv) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación;

Así como también en el punto de II. Medidas de prevención: en el apartado 7 se recomienda diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.

Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual, acoso sexual y toda forma de violencia sexual contra mujeres y niñas en las unidades de transporte público urbano en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Son objetivos del presente protocolo:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las unidades de transporte público y promover una cultura de no violencia contra las mujeres en espacios públicos
- II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de violencia sexual.
- III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de violencia sexual, que propicien acceso a la justicia;
- IV. Establecer las competencias de las autoridades en la prevención de violencia sexual en el transporte público, así como la participación de las empresas subsidiarias del transporte público urbano en la zona metropolitana respecto a la atención de víctimas de violencia sexual.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual;

Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual;

Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género, y

Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal

En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- I.No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II.Igualdad de género;
- III.Interés superior del menor
- IV.Confidencialidad;
- V.Presunción de inocencia;
- VI.Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VII.Prohibición de represalias;
- VIII.Integridad personal;
- IX.Debida diligencia,
- X.Pro persona.

El presente protocolo contiene acciones de sensibilización, capacitación, prevención, atención y acompañamiento a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Procesos de sensibilización

La sensibilización es un proceso fundamental para que todas las personas entiendan que la violencia sexual es un delito, que las mujeres y niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y que las autoridades deben de garantizar este derecho. Por lo cual se realizarán los siguientes procesos de sensibilización:

- I. Campañas de sensibilización a usuarios y usuarias del transporte público urbano de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, las cuales deberán ser accesibles, con lenguaje incluyente, y permanentes;
- II. Al menos una sesión de sensibilización a los empresarios que cuentan con permisos de concesión de transporte público urbano de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;
- III. Al menos una sesión de sensibilización a todos y todas las trabajadoras de las rutas de transporte público urbano de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;
- IV. Al menos una sesión de sensibilización a los policías de la fuerza metropolitana para la atención de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el transporte público y,
- V. Al menos una sesión de sensibilización a ministerios públicos para la atención de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el transporte público.

Acciones de capacitación

La formación es fundamental para que todos los actores involucrados en garantizar una vida libre de violencia a mujeres y niñas en el transporte público logren de manera coordinada prevenir, atender y sancionar la violencia sexual, es por ello que para la correcta aplicación del presente protocolo se deberán emprender las siguientes acciones de capacitación:

- I. Capacitación a operadores y operadoras de transporte público urbano de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez para entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, la violencia sexual en el transporte público así mismo para que cuenten con las habilidades necesarias para auxiliar a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público.
- II. Capacitación a las y los operadores de los servicios de emergencias 9-1-1 para entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y la violencia sexual en el transporte público.
- III. Capacitación gradual a todos los elementos de la fuerza metropolitana para dar atención como primer respondiente, garantizando el acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas víctimas de violencia,

bajo los principios de respeto de los derechos humanos y derechos de las víctimas, así como protegiendo el interés superior del menor.

- IV. Capacitación a ministerios públicos para entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, la violencia sexual en el transporte público así mismo para que cuenten con las habilidades necesarias para auxiliar a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público, garantizando su derecho de acceso a la justicia.

Acciones de prevención

La prevención es fundamental para garantizar una vida libre de violencia, dotar de elementos que inhiban la violencia sexual en el transporte público es fundamental, sin embargo esto no es tarea de los distintos niveles de gobierno, ya que entendemos el espacio de transporte público como las unidades de transporte público urbano y las paradas de autobús establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo cual deberán de promoverse acciones de coordinación para la prevención como:

- I. En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y transportes se realizará un análisis para mejorar las paradas de autobús, así como la calidad de atención por parte de los operadores de transporte público urbano.
- II. En coordinación con las administraciones municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez se buscará promover la generación de espacios seguros en las paradas de autobús, eliminando los elementos físicos que facilitan la violencia sexual contra mujeres y niñas, y mejorando la infraestructura que inhibe la comisión de delitos sexuales contra mujeres, como el alumbrado público en paradas de autobús.
- III. Por parte de las áreas de prevención del delito se desarrollarán programas de prevención de violencia sexual en el transporte y espacio público, difundiendo el alcance de las penas a agresores sexuales, así como estrategias de autocuidado para evitar que las mujeres sean víctimas de violencia sexual en el transporte público.

Primer contacto con presuntas víctimas de abuso, acoso u hostigamiento sexual.

La presenta víctima o algún testigo deberá realizar la llamada a los servicios de emergencia del 9-1-1 o por medio del botón de pánico instalados en las unidades del transporte público urbano.

El despachador de los servicios de emergencia deberá enviar (despachar) a la unidad más cercana para brindar la atención a la presunta víctima.

En caso de que se encuentre el (la) agresor(a) los policías que presten el auxilio deberán atender de manera prioritaria a la presunta víctima, informándole su derecho a denunciar ante el ministerio público, en caso de que se quiera proceder se detendrá al presunto agresor y se presentará ante la autoridad competente.

Para evitar la revictimización, solo se realizará una entrevista a la presunta víctima y se le acompañará a que presente su denuncia ante las autoridades competentes.

Atención por parte de elementos de la secretaria de seguridad pública

La atención deberá ser diligente, buscando en todo momento garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas, evitando la revictimización y protegiendo el interés superior del menor. Así mismo se deberá garantizar los derechos humanos de las presuntas víctimas y los presuntos agresores.

Ruta de atención a presuntas víctimas de violencia sexual en el transporte público, cuando las víctimas son menores de edad.

